

## **Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se crea la Sede Electrónica y el Registro Electrónico Tributario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.**

### **PREÁMBULO**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, marcó un avance decisivo en el desarrollo de la sociedad de la información, otorgando la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación para tales Administraciones. El artículo 10.3 establece que “Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.”

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, articulan la relación por medios electrónicos de las personas con las Administraciones Públicas.

El artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define la Sede Electrónica, trasunto de las sedes físicas de la Administración, como aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 10.Uno.1 y 10.Uno.29 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de organización, régimen jurídico y

procedimiento administrativo. En este sentido, el artículo 43 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia regula que corresponde a la Comunidad Autónoma la administración de los tributos propios, en sus fases de gestión, liquidación, recaudación e inspección y, por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos.

En el plano tributario, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración tributaria debe promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, pues resulta un hecho indubitado que solo a través de estos medios se puede garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia en la gestión de los tributos y los restantes ingresos de derecho público así como la limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales por parte de los contribuyentes y colaboradores sociales para la aplicación de los tributos.

Uno de los ejes centrales de esa relación reside en proporcionar canales de comunicación que permitan a los ciudadanos hacer efectivas sus demandas y ejercer sus derechos. En ese contexto el registro electrónico se ha convertido en una pieza fundamental. A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula en su artículo 16 las condiciones de funcionamiento de los registros electrónicos.

La singularidad de la actividad tributaria en relación con la actividad administrativa en general, conforme con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina la necesidad de contar con una Sede Electrónica específica con objeto facilitar el acceso de los obligados tributarios a la Administración tributaria, creando un espacio en el que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los obligados tributarios se relacionen en el marco de las actuaciones y procedimientos tributarios con las garantías exigidas por nuestro ordenamiento jurídico, dentro de un contexto informativo homogéneo y de soporte al usuario. Mediante una Sede propia, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ofrecerá la información y la tramitación telemática de cada tributo o procedimiento de una manera integrada, facilitando el uso del canal telemático a los contribuyentes, así como la autonomía funcional de la Agencia Tributaria en las tareas de asistencia y apoyo al ciudadano, y de mantenimiento y actualización de los trámites,

especialmente, la conexión de estos con los datos y con el resto de los sistemas de información tributarios.

En este sentido, el artículo 30 bis de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, establece que mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda se creará la sede electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como el Registro Electrónico Tributario.

Conforme a las razones expuestas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, el artículo 30 bis de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, y demás normativa vigente,

## **DISPONGO:**

### **CAPTÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto la creación y regulación de la Sede electrónica y el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

### **CAPÍTULO II**

#### **SEDE ELECTRÓNICA**

##### **Artículo 2.- Creación y ámbito de la sede electrónica.**

1. Se crea la Sede electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, Agencia Tributaria), la cual será accesible directamente desde la dirección de referencia <https://sede.atrm.carm.es>, así como a través del portal de Internet <https://agenciatributaria.carm.es/>

2. El ámbito de la sede electrónica comprende la totalidad de los órganos y unidades que dependen de la Agencia Tributaria y se extiende a todas las actuaciones y procedimientos de su competencia.

3. La sede electrónica está disponible para todos los ciudadanos de forma gratuita y permanente. Sus procedimientos y servicios serán accesibles también desde la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Titularidad, gestión de contenidos y servicios de la sede electrónica**

1. La titularidad de la sede electrónica corresponde a la Agencia Tributaria y responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios relativos a la propia Agencia a los que pueda accederse a través de la misma.

2. Las unidades encargadas de la informática tributaria y del control, supervisión y coordinación de la información tributaria serán los responsables de la gestión de esta Sede electrónica.

3. Los distintos servicios y demás órganos de la Agencia Tributaria serán responsables de la actualización de la información y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos, conforme con la norma que regule la estructura orgánica de la misma.

4. La información y servicios incluidos en la sede cumplirán los principios de accesibilidad y usabilidad y, los contenidos publicados en la misma, responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad.

La fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Agencia Tributaria corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

### **Artículo 4.- Identificación de la sede electrónica.**

La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente.

### **Artículo 5.- Contenido de la sede electrónica.**

La sede electrónica de la Agencia Tributaria dispondrá, como mínimo, del siguiente contenido:

a) Identificación de la sede, así como la identificación de su órgano titular y de los órganos responsables de la gestión de los procedimientos y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con la propiedad intelectual y accesibilidad.

c) Asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.

d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

e) Relación de sistemas de identificación y firma electrónica admitidos o utilizados en la sede.

f) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

g) Acceso a la presente Orden de creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico Tributario, así como a las normas por las que se creen sellos electrónicos, se acuerde la aplicación del sistema de código seguro de verificación o se establezca la obligatoriedad de la comunicación a través de medios electrónicos, todo ello en el ámbito de actuaciones y a las distintas normas donde se establezca la comunicación a través de medios electrónicos en el ámbito de actuaciones de la Agencia Tributaria.

h) Relación de documentos electrónicos normalizados que sean del ámbito del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria.

i) Especificaciones técnicas a las que debe ajustarse la presentación de documentos electrónicos en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria.

j) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario de un sistema o aplicación necesario para el ejercicio de un derecho así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

k) Información corporativa de la Agencia Tributaria.

l) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el calendario de días inhábiles.

m) Los instrumentos necesarios para el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa del procedimiento administrativo común y en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

#### **Artículo 6.- Servicios de la sede electrónica.**

La sede electrónica de la Agencia Tributaria dispondrá, al menos, de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:

a) Acceso a los servicios y trámites disponibles, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

La realización de alguno de los trámites disponibles en la sede electrónica dará lugar a una anotación en el registro.

b) Relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Especificación de los medios disponibles para la formulación de quejas y sugerencias.

d) Acceso a los datos propios de cada contribuyente, así como al estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado.

e) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

f) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarque la sede.

g) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos y unidades comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conforme a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

h) Acceso a los modelos y sistemas de presentación masiva, de uso voluntario, que permitan a los interesados presentar simultáneamente varias solicitudes, así como a los modelos específicos de presentación de solicitudes que establezca, en su caso, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

i) Información administrativa y tributaria relativa a los derechos y deberes de los ciudadanos.

j) Registro electrónico de la Agencia Tributaria, así como la relación de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

k) Acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas con los efectos propios de la notificación por comparecencia.

l) Consulta del directorio geográfico de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente.

m) En su caso, la carta de servicios electrónicos.

n) Un servicio de contacto para el asesoramiento electrónico al usuario en la correcta utilización de la sede.

#### **Artículo 7.- Identificación de los canales de acceso.**

1. Serán canales de acceso a los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria:

a) Acceso electrónico, a través de su sede electrónica.

b) Atención presencial, en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria, incluidas, en su caso, las Oficinas Liquidadoras.

c) Atención telefónica o a través de servicios de mensajería cortos, cuando así se prevea y mediante los servicios correspondientes.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de las cuales puede accederse a los servicios disponibles en la sede.

## CAPÍTULO III

### REGISTRO ELECTRÓNICO

#### **Artículo 8.- Creación del Registro Electrónico Tributario**

1. Se crea el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria, localizado en la sede electrónica de la misma y accesible desde ella, sirviendo para la recepción y remisión de los documentos dirigidos a la Agencia Tributaria o emitidos por ésta, relativos a aquellos servicios, procedimientos y trámites incluidos en el Anexo I de esta Orden, admitiendo tales documentos siempre que sean presentados necesariamente en los modelos y formularios normalizados establecidos al efecto por aquella.

El Registro Electrónico Tributario es único para todas las unidades administrativas de la Agencia Tributaria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Registro Electrónico Tributario rechazará preferentemente, de manera automática, los documentos electrónicos que vayan dirigidos a órganos o entidades fuera de su ámbito de aplicación, los que puedan afectar a la seguridad del sistema y aquellos en los que no se hayan cumplimentado los campos obligatorios de los documentos normalizados o, en su caso, no alcancen los criterios de congruencia entre los datos consignados.

Cuando se produzca el rechazo automático, el sistema comunicará al interesado tal circunstancia, indicándole los motivos del mismo y los medios de subsanación de tales deficiencias y la dirección en la que pueda presentarse.

#### **Artículo 9.- Presentación de documentación complementaria.**

1. Los documentos normalizados o formularios que se presenten a través del Registro Electrónico Tributario podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos a aquellos.



Las escrituras públicas que deban acompañar a los documentos de autoliquidación o declaración tributaria podrán ser presentadas en formato electrónico.

2. En el caso de que el interesado tuviera que acompañar documentos no disponibles en formato electrónico, de acuerdo a las normas del procedimiento, deberá aportar los mismos por vía no electrónica.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un modelo o formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios, los podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiera para tal propósito, un formulario específico.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática el documento electrónico del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, mediante el número de referencia o localizador, o en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 12.3.

5. Según la capacidad de los medios informáticos y las vías de comunicación disponibles, podrá limitarse la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada. De dicha posibilidad se informará en la sede electrónica.

#### **Artículo 10.- Acreditación de la identidad y de la representación.**

1. Los documentos electrónicos podrán ser presentados ante el Registro Electrónico Tributario por los interesados o por sus representantes, en los distintos procedimientos, en los términos que para cada uno de ellos se establecen en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo o en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los documentos electrónicos presentados ante el Registro Electrónico Tributario deberán ir firmados mediante un sistema de firma electrónica admitido en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

3. La identificación y firma de los interesados mediante sistemas de firma electrónica requerirá su admisión previa por los órganos competentes. La dirección electrónica de acceso al

Registro Electrónico Tributario pondrá a disposición la relación de los sistemas de firma electrónica y, en su caso, de los tipos de certificados admitidos por dicho Registro, o bien el enlace con la dirección en que se contenga dicha información.

4. La presentación de documentos en el Registro Electrónico Tributario también podrá realizarse a través de empleados públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cuanto los interesados se relacionen con el Registro Electrónico Tributario a través de representante, podrán actuar a través de los siguientes medios:

a) En la forma regulada en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, respecto a la representación voluntaria, acreditándose la personalidad y condición del representante y el alcance de la representación, cuando resulte preciso conforme a las indicadas normas, ante el órgano administrativo que corresponda. De esta manera, los ciudadanos podrán también acreditarse conforme a las disposiciones establecidas para la colaboración social en la aplicación de los tributos, en la normativa tributaria.

b) Mediante la utilización del procedimiento de representación habilitada ante la Administración, regulado en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Cuando la representación no quede acreditada o no pueda presumirse, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, o, en su caso, el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 11.- Acceso al Registro Electrónico Tributario y cómputo de plazos.**

1. El Registro Electrónico Tributario permitirá la recepción y remisión de los documentos electrónicos a los que se refiere el artículo 8, todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.

2. Para el cómputo de plazos se estará a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, en la sede electrónica de la Agencia Tributaria se especificará el calendario de días inhábiles. Asimismo, la fecha y hora a tener en cuenta en las anotaciones del Registro Electrónico Tributario será la oficial que conste en la sede electrónica de la Agencia

Tributaria, debiendo adoptarse las medidas precisas para asegurar su integridad, accesibilidad y visibilidad en la sede.

3. En los casos de interrupciones necesarias por razones de mantenimiento técnico u operativo del Registro Electrónico Tributario, y siempre que los servicios y trámites lo permitan, se habilitarán los sistemas precisos para que no se produzca la interrupción de la recepción de los documentos electrónicos tributarios o recaudatorios con ellos relacionados. En estas circunstancias, se informará a los interesados con la antelación que sea posible, en la dirección electrónica de acceso al Registro.

4. En los casos de interrupciones no planificadas que no permitan la presentación de escritos y que no hayan podido anunciarse con antelación, se dispondrán las medidas adecuadas para que los interesados resulten informados de dicha circunstancia, así como de los efectos de la suspensión del servicio, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo.

#### **Artículo 12.- Anotaciones en el Registro Electrónico Tributario.**

1. La recepción y remisión de los documentos electrónicos admisibles por la presente Orden dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico Tributario, utilizándose medios electrónicos seguros para su anotación y recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico Tributario garantizará la constancia de cada asiento que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identificará la documentación presentada o remitida, que se asociará al correspondiente número de asiento.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. En cada asiento efectuado en el Registro Electrónico constarán los siguientes datos:

a) El número o código de registro individualizado.

b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante el nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o número de identidad de extranjero. En el caso de entidades, se recogerá su denominación y número de identificación fiscal. Para los casos de presentación de documentos, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.

c) Fecha y hora de presentación o remisión.

d) La identidad o código del órgano al que se dirige el documento electrónico.

e) Servicio, procedimiento o trámite, de los determinados en el Anexo I, con el que se relaciona.

f) Extracto del contenido del documento electrónico, con indicación expresa sobre si se acompaña documentación aneja al mismo.

g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento origen del asiento.

4. Las normas reguladoras de los diferentes procedimientos podrán establecer requisitos adicionales a los recogidos en esta Orden para la presentación en el Registro Electrónico Tributario de los documentos que regulen.

### **Artículo 13.- Confirmación de la recepción de documentos.**

1. El acuse de recibo o confirmación de la recepción y anotación de los documentos en el Registro Electrónico Tributario se realizará por la aplicación gestora del propio Registro, de tal forma que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por la Administración tributaria regional del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los interesados los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada, susceptibles de utilización posterior independiente, sin el concurso de la Administración o del propio Registro Electrónico Tributario.

La no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de error o deficiencia en la transmisión, indicará a los interesados que no se ha producido la recepción, por lo que deberán realizar la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

2. El acuse de recibo será proporcionado de forma automática por el propio Registro Electrónico Tributario en la misma sesión en la que se realice la presentación, incluyendo, al menos, el siguiente contenido:

a) El número o código de registro individualizado.

b) La fecha y hora de presentación.

c) Copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, a cuyos efectos será suficiente la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario proporcionado por la aplicación.

d) Si lo hubiera, la enumeración y denominación de los ficheros adjuntos al formulario de presentación, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A los efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de compresión «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo hará mención al algoritmo utilizado para la creación de la huella electrónica.

3. El acuse de recibo emitido automáticamente por el Registro Electrónico Tributario contendrá un Código Seguro de Verificación (CSV) único para cada presentación que se generará según las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo II de la presente Orden. Este código permitirá asociar de forma inequívoca la copia o ejemplar del ciudadano con la que obre en poder de la Agencia Tributaria y, por tanto, verificar la autenticidad e integridad del mismo mediante el acceso directo y gratuito a la sede electrónica de la misma en tanto no se acuerde la destrucción de dichos documentos con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial. Sin perjuicio de lo anterior, podrá incluirse en el acuse de recibo cualquier otro sistema de firma de los admitidos por la administración regional.

El acuse de recibo se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado.

4. En el supuesto de actuaciones automatizadas previstas en la normativa tributaria en las que sea posible la resolución inmediata de los procedimientos, al acuse de recibo de la presentación se podrá incorporar la resolución de dichos procedimientos o, en su caso, la información solicitada por el interesado.

En este caso, la emisión del acuse de recibo tendrá el carácter de notificación electrónica a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizándose la autenticidad del mismo por alguno de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 14.- Responsabilidad de los usuarios.**

Los usuarios del sistema asumirán la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios de administración electrónica, el establecimiento de la conexión adecuada y la utilización del certificado de firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. También será responsabilidad del usuario la custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico Tributario como acuse de recibo.

#### **Artículo 15.- Canales y especificaciones técnicas para el acceso al Registro Electrónico Tributario.**

1. El acceso de los interesados al Registro Electrónico Tributario se realizará a través de las aplicaciones informáticas gestoras de los sistemas de presentación y comunicación, utilizando para ello las vías y canales habilitados en cada caso al efecto y de acuerdo con las especificaciones informáticas requeridas por dichas aplicaciones. De dichas especificaciones se informará a los usuarios en la dirección electrónica de acceso al Registro.

2. Se podrá habilitar, para supuestos específicos, la presentación de formularios y documentación complementaria en formato XML u otro formato de información estructurada, relacionándose con un servicio web del órgano titular del procedimiento o del propio Registro Electrónico Tributario.

#### **Disposición adicional primera. Gestión del Registro Electrónico Tributario.**

1. Corresponde a la Agencia Tributaria el desarrollo, implantación y gestión del Registro Electrónico Tributario.

2. Asimismo, la Agencia Tributaria será la encargada de registrar el intercambio electrónico de datos de la Administración tributaria regional con otras Administraciones públicas en entornos cerrados de comunicación o entre servicios web, así como de la recepción y salida de

documentación que se transmitan por medios electrónicos, conforme a los protocolos y las reglas específicas establecidas por la normativa aplicable.

#### **Disposición adicional segunda. Consolidación de información registral.**

Desde el Registro Electrónico Tributario se enviará diariamente información de cada entrada y salida al Registro Electrónico Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la consolidación estadística de la información registral. Esta información no contendrá datos de carácter reservado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

#### **Disposición adicional tercera. Firma en los procedimientos tributarios.**

Las personas que participen en la tramitación y resolución de procedimientos tributarios mediante las aplicaciones informáticas de la Administración tributaria regional podrán firmar electrónicamente sus actos mediante un código seguro de verificación (CSV), en sustitución de la firma manuscrita, vinculando al documento electrónico que con él se firma y a la persona firmante.

Mediante Resolución dictada por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se determinará la composición y especificaciones técnicas del código seguro de verificación (CSV).

#### **Disposición adicional cuarta. Interoperabilidad y seguridad del Registro Electrónico Tributario.**

1. El Registro Electrónico Tributario dispondrá de los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad, de acuerdo con lo previsto en los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

2. La interfaz operativa del Registro Electrónico Tributario se ofrecerá en forma de servicio web, de manera que cualquier aplicación externa a través de Internet, y basada en cualquier tipo de tecnología, pueda acceder a la interfaz del Registro y utilizar la funcionalidad proporcionada.

3. Con el fin de facilitar la búsqueda de la información en el Registro Electrónico Tributario y a efectos estadísticos, las aplicaciones gestoras de los procedimientos que conecten con el Registro deberán identificar, de forma unívoca y de acuerdo con la codificación que al respecto se establezca,

el servicio, procedimiento o trámite concreto al que se refiere la anotación y el formulario objeto de registro.

#### **Disposición adicional quinta. Protección de datos.**

El tratamiento de los datos personales recabados a través de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico Tributario se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa que sea aplicable, pudiendo ejercitar los afectados sus derechos de protección de datos ante la Agencia Tributaria.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, así como para la modificación del anexo incluido en la misma, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. No obstante, la entrada en funcionamiento y operatividad de la Sede Electrónica y el Registro Electrónico Tributario se determinará mediante Resolución del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la cual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



**ANEXO I. Relación de servicios, procedimientos y trámites habilitados en el Registro Electrónico Tributario**

| <b>Código</b> | <b>Denominación</b>   |
|---------------|---|
| 3284          | Modelo 620. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Transmisiones de determinados medios de transportes usados   |
| 1299          | Acreditación de laboratorios de ensayo de material para la práctica de juego y apuestas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia  |
| 3006          | Actualización datos catastrales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles   |
| 1989          | Adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia  |
| 2266          | Adquisición de cartones de Bingo: Autoliquidación de Tasa Fiscal sobre el juego del Bingo Modelo 043  |
| 2577          | Aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario de tributos propios y cedidos para deudas inferiores a 30.000 euros (excepto deudas superiores a 30.000€ y deudas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego) |
| 2282          | Aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario  |
| 1584          | Aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias en período voluntario de tributos propios y cedidos sobre el juego (cualquier cuantía). Y deudas en período voluntario de tributos propios y cedidos superiores a 30.000€    |
| 1766          | Aplazamiento o fraccionamiento de tributos locales y deudas apremiadas  |
| 3022          | Atención al Usuario – Pasarela de pagos   |
| 2185          | Autoliquidación Impuesto sobre Donaciones   |
| 2135          | Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones   |



|      |   |
|------|---|
| 2183 | Autoliquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados   |
| 2303 | Autoliquidación Tasa Fiscal sobre el Juego. Modalidad Apuestas. Modelo 142                  |
| 2283 | Autoliquidación del Impuesto Regional sobre los Premios del Bingo. Modelo 046               |
| 261  | Autorización de apertura y funcionamiento de local específico de apuestas                   |
| 267  | Autorización de apertura y funcionamiento de áreas de apuestas en instalaciones deportivas  |
| 101  | Autorización de explotación e instalación de máquinas recreativas y de azar                 |
| 1313 | Autorización de instalación y funcionamiento de salas de bingo                              |
| 1470 | Autorización de pago de deudas del Impuesto de Sucesiones con Bienes de la Masa Hereditaria |
| 80   | Autorización para instalación de máquinas recreativas en establecimientos hosteleros        |
| 64   | Autorización para instalación de salón de juego   |
| 1303 | Autorización para la organización y explotación de apuestas                                 |
| 1548 | Autorización para la realización de Rifas ocasionales                                       |
| 279  | Autorización para realizar apuestas en casinos, bingos y salones de juego                   |
| 3420 | Bajas temporales de máquinas recreativas y de azar del TIPO B y C                           |
| 1404 | Bastanteo de poderes  |
| 1670 | Beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles                           |
| 1515 | Beneficios fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas                             |
| 1516 | Bonificaciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica                          |



|      |   |
|------|---|
| 1120 | Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana   |
| 1635 | Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia                              |
| 1579 | Cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus Organismos Autónomos   |
| 2117 | Cita previa en la Oficina de Atención al Contribuyente  |
| 1511 | Combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales  |
| 1536 | Compensaciones de deuda a solicitud de Ayuntamientos y otros Organismos   |
| 561  | Compensación de deudas no tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en período voluntario de ingreso                          |
| 3195 | Comprobaciones y liquidaciones tributarias  |
| 68   | Comunicación de Baja de Salón de Juego  |
| 306  | Comunicación de Transacciones Económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas |
| 85   | Comunicación de baja definitiva de máquinas recreativas   |
| 307  | Comunicación de emplazamiento para la instalación de máquinas auxiliares de apuestas en locales o áreas de apuestas                               |
| 1301 | Comunicación de interconexión de máquinas recreativas en bares, cafeterías y similares  |
| 243  | Concesión directa de subvenciones por razón de interés público, social, económico, humanitario u otras  |
| 83   | Consulta previa de viabilidad para autorización de instalación de salón de juego  |



|      |   |
|------|---|
| 211  | Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia  |
| 1554 | Convenio entre Organismos y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia  |
| 1587 | Declaraciones catastrales Modelo 900D   |
| 289  | Declaración de premios de apuestas superiores a 3.000€  |
| 2301 | Declaración trimestral de ingresos procedentes del juego. Tasa Fiscal sobre el Juego. Modalidad Casinos. Modelo 044                           |
| 2277 | Devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derecho público  |
| 1758 | Devolución de ingresos indebidos de tributos propios, cedidos, tributos locales y demás ingresos de derecho público gestionado por delegación |
| 1664 | Domiciliación bancaria de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva  |
| 1991 | Duplicado de recibos de tributos locales  |
| 2425 | Embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo  |
| 1527 | Embargo de sueldos, salarios y pensiones  |
| 1513 | Exenciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica  |
| 3384 | Finalización de los permisos y licencias del personal empleado público de la CARM, excepto personal docente y estatutario.                    |
| 1537 | Gestión de Ingresos con Entidades Colaboradoras   |
| 2769 | Gestión de Recursos Humanos   |
| 3003 | Gestión de multas de tráfico municipales  |
| 96   | Homologación e inscripción en el registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otro material de juego y apuestas                    |



|      |  |
|------|--|
| 3004 | Identificación del conductor en sanciones de tráfico municipales   |
| 2608 | Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera. Modelos 070 y 071  |
| 1195 | Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana   |
| 2606 | Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia. Modelos 060 y 061  |
| 2607 | Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales. Modelo 050 y 051  |
| 86   | Inscripción de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar en el Registro General del Juego   |
| 81   | Inscripción/Cancelación en el Registro General del Juego de la Región de Murcia de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas y/o en el Registro General de Interdicciones de acceso al juego (RGIAJ) |
| 1502 | Instalación de máquinas recreativas y de azar. Boletín de Situación  |
| 87   | Interconexión de máquinas recreativas  |
| 1586 | Liquidación Impuesto sobre Actividades Económicas  |
| 1197 | Liquidación Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica  |
| 2263 | Liquidación de Tasas Municipales   |
| 1196 | Liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles  |
| 3348 | Medidas tributarias como consecuencia del estado de alarma COVID-19  |
| 3290 | Modelo 610. Pago en Metálico del Impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras. Declaración de la Entidad Colaboradora  |
| 3285 | Modelo 630 Pago en metálico de letras de cambio  |
| 1468 | Modificación de la autorización de instalación de un salón de juego  |



|      |  |
|------|--|
| 91   | Modificación de la homologación e inscripción en el registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otro material de juego y apuestas  |
| 1200 | Oficinas delegadas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia   |
| 2262 | Padrón de máquinas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar. Tasa fiscal   |
| 3365 | Permiso de reducción de jornada por interés particular de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal estatutario del SMS o docente de la Consejería de Educación) |
| 2651 | Permiso para reducción de jornada por guarda legal del personal de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal estatutario y docente)  |
| 3363 | Permiso retribuido para funcionarias en estado de gestación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal estatutario del SMS o docente de la Consejería de Educación)        |
| 2653 | Permiso por nacimiento o adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, para el personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal docente o estatutario)                               |
| 2261 | Plan personalizado de pagos de Tributos Locales  |
| 1464 | Procedimiento de Control de Presentación de Declaraciones, Autoliquidaciones y Comunicaciones de datos.  |
| 1283 | Procedimiento de Inspección Tributaria   |
| 1526 | Procedimiento de Reembolso del Coste de Garantías  |
| 1528 | Procedimiento de declaración de responsabilidad solidaria  |
| 1529 | Procedimiento de declaración de responsabilidad subsidiaria  |
| 1333 | Procedimiento de recaudación en vía ejecutiva  |



|      |  |
|------|--|
| 1551 | Procedimiento sancionador tributario   |
| 9382 | Programa de ayuda al contribuyente (PACO)  |
| 1512 | Prorrato de Impuestos y Tasas Municipales  |
| 1472 | Prórroga de los plazos de presentación en el Impuesto de Sucesiones  |
| 2386 | Recaudación de deudas en periodo voluntario de ingresos de derecho público (tasas, sanciones pecuniarias, precios públicos y reintegro subvenciones, etc.) |
| 1524 | Reclamaciones de Tercería de Dominio   |
| 1525 | Reclamaciones de Tercería de mejor Derecho   |
| 402  | Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la Administración  |
| 1473 | Reclamación económico administrativa contra actos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia  |
| 338  | Rectificación de autoliquidación   |
| 332  | Rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia  |
| 8982 | Recurso de Reposición contra actos de tributos propios y cedidos en periodo voluntario ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia                   |
| 2279 | Recurso de Reposición en periodo voluntario  |
| 1592 | Recurso de Reposición contra actos de tributos locales y deudas apremiadas ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia                               |
| 1499 | Renovación de autorización para la organización y explotación de apuestas  |
| 65   | Renovación de guía de circulación de máquinas recreativas  |



|      |   |
|------|---|
| 1480 | Renovación de la autorización de funcionamiento de una sala de bingo  |
| 1471 | Renovación de la autorización de instalación de máquinas recreativas en establecimientos hosteleros                           |
| 1467 | Renovación de la autorización de instalación de un salón de juego   |
| 1478 | Renovación de la inscripción de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar en el Registro General del Juego |
| 1133 | Restitución de Tasa "T530 por prevaloraciones tributarias"  |
| 2297 | Sanciones en materia de juego   |
| 1193 | Servicio Tributario competente en la Gestión del Impuesto de Tributos Cedidos   |
| 3337 | Solicitud de actualización de méritos (Aportar y/o corregir los existentes)   |
| 2486 | Solicitud de copias de expedientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia  |
| 1132 | Solicitud de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles.                              |
| 3341 | Solicitudes, escritos y comunicaciones sin procedimiento específico en materia de juego                                       |
| 66   | Sustitución de máquinas recreativas   |
| 2737 | Tasa Fiscal modalidades electrónicas de Bingo. Modelo 047   |
| 337  | Tasación pericial contradictoria  |
| 1466 | Transferencia de la autorización de instalación de un salón de juego  |
| 67   | Transferencia de máquinas recreativas   |